

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 12 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3244

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30

Secretario de Relaciones Exteriores,

JUSTO T. LEFÈVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: El Florio, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Cuagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 207, de 3 de Diciembre de 1919, por la cual se aprueba el Acuerdo número 15 de 21 de Septiembre del presente año expedido por la Municipalidad de Taboga.

Resolución número 208, de 4 de Diciembre de 1919, reuñida a una petición del señor Tesorero Municipal del Distrito de Panamá.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 77, de 3 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al señor Walter Allen.

Resolución número 78, de 4 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al señor Daniel Rivera.

Resolución número 79, de 5 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al señor Miguel Aramayo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Diciembre de 1919.

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Diciembre de 1919.

PROVINCIA DE COLOM

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. Primeras inscripciones.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. Cancelaciones.

Años Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 207

por la cual se aprueba el Acuerdo número 15 de 21 de Septiembre del presente año expedido por la Municipalidad de Taboga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

Para los fines legales a que haya lugar ha sido remitido a este Despacho el Acuerdo número 15 de 21 de Septiembre de este año, por el cual se reglamenta el uso de los terrenos de la branza que posee la Municipalidad de Taboga en la isla de Oroque.

En cuanto al estado del citado acuerdo no se ha encontrado ninguna disposición que contravenga las leyes y la Constitución de la República, habiéndose establecido por otra parte que la Municipalidad de Taboga tiene título de propiedad sobre tales terrenos, por lo cual, de conformidad con el artículo 148 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo número 15 de 21 de Septiembre de 1919, por el cual la Municipalidad de Taboga reglamenta el uso de los terrenos de la branza que posee en la isla de Oroque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 208

reúne a una petición del señor Tesorero Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, 4 de Diciembre de 1919.

En nota número 375 de 25 de Noviembre último, pide el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor Julio Quijano, que el Poder Ejecutivo conceda al debe destinarse en el Distrito Capital el 2% de las rentas municipales a gastos de instrucción pública, conforme lo manda el artículo 38 de la Ley 35 de este año, o si se da lugar a lo aplicarse el 10% para el citado objeto según lo dispuesto en artículo 1.º de la Ley 30 de 26 de Febrero último.

Para resolver se considera lo siguiente:

1.º Que la Ley 30 de 26 de Febrero último reglamentó de una manera general la inversión de las rentas municipales, es decir, establecido el modo a que debían ajustarse los presupuestos de los Distritos, señalando un 10% de dichas rentas para gastos de instrucción pública y asignando el que restaba para otros gastos concretos y detalladamente determinados. La Ley 35 de este año, posterior a la 30 citada, dispone que en las municipalidades de Panamá, Colón y Bocas del Toro se destinaria el 2% de las rentas distritales para gastos de instrucción pública. Pero es el caso que, dada la disposición anterior, la

nombrada Ley 35 debió haber expresado de qué partida de entre las otras del Presupuesto había de sacarse el exceso que establecía sobre el porcentaje destinado para el objeto aludido en la Ley 30. A nadie, fuera de la Asamblea Nacional, le es dable hacer esto sin contravenir la ley.

2.º Que mientras que la Ley 30 especial que reglamenta integralmente la forma en que deben invertirse las rentas municipales, la Ley 35 versa sobre Instrucción Pública y, por tanto en materia de Presupuestos municipales debe darse la preferencia a la primera.

3.º Que el Municipio de Panamá y los otros que se encuentran en las mismas circunstancias se hallan en la imposibilidad matemática de cumplir las dos leyes a la vez, por lo cual deben atenerse a la que reglamenta integralmente la materia o sea la Ley 30 de este año.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Las Municipalidades de Panamá, Colón y Bocas del Toro sólo pueden destinar a gastos de Instrucción Pública el 10% de sus rentas, conforme lo dispone el artículo 1.º de la Ley 30 de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 779

por la cual se le concede rebaja de pena al señor Walter Allen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 779.—Panamá, Noviembre 27 de 1919.

Walter Allen, jamaiicano, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1.º del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Carcel de este Circuito en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1.º del Decreto número 3, de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Walter Allen la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de dicha pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiar sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o

Industria fletas, el no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 780

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Demetrio Rivera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 780.—Panamá, 27 de Noviembre de 1919.

Demetrio Rivera, panameño, reo del delito de maltratoamiento de obra, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Demetrio Rivera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes de dicha pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean treinta días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 786

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 786.—Panamá, 5 de Diciembre de 1919.

Miguel Alvarado, reo del delito de robo de cofre, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34

del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Alvarado la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 6 de Diciembre de 1919.

Escritura número 440 de 29 de Noviembre de 1918 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el señor W. E. Weigle vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Guillermo Rojas y Arrieta.

Escritura número 33 de 27 de Noviembre último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Nalá, a Gregorio Meneses.

Escritura número 36 de 27 de Noviembre último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás García un terreno denominado «Guacamillo» ubicado en el Distrito de Nalá.

Escritura número 39 de 14 de Enero de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Boquete a Plinio Papi.

Escritura número 363 de 14 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonio Sotocañ vende los derechos que por escritura número 302 de 14 del mismo mes, adquirió sobre la finca denominada «Pino» y Papiro ubicada en el Distrito de Boquete.

Escritura número 308 de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Páez confiere poder general a Miguel Antonio Bernal para que celebre un contrato de promesa de compraventa de una finca.

Diligencia de 5 de los corrientes, del Juzgado Primero de este Circuito, en la cual Donato Thompson Baker se constituye fador para responder de las costas que puedan causarse a la «Panama Timber Company» en el pleito ordinario que contra ella sigue Leopoldo Valdés Andújar.

Escritura número 476 de 5 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Leoncio de Páez confiere poder general a Luis Felipe Estenoz.

Escritura número 1564 de 7 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquín Jiménez, como apoderado de Alfredo Herrera y de la esposa de éste, Ana Bernal de Herrera, da en arrendamiento parte de una finca y vende parte de ella a Simón Orjaga.

Escritura número 1678 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albert Clyde Hilton y Helen Hilton venden una finca a Tulio Sánchez.

Escritura número 1667 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Virginia Miró de Barret constituye hipoteca a favor de José Rogelio Domínguez sobre un lote de terreno y una casa situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 193 de 1.º de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Chiriquí, expedido a favor de Laura Correas de Burgos.

Escritura número 479 de 5 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Fernández Jaén se constituye fador de Cárcel segura del sindicado Silvestre B. Castillo, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 309 de 22 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el fúcio de sucesión de Manuel S. Jiménez.

Escritura número 1685 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Illueca garantiza la exoneración de Albert Alleyne con fianza hipotecaria.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Diciembre de 1919.

Escritura número 1631 de 29 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Henry Simpson Burke confiere poder general a Guillermo Alfredo Correa.

Escritura número 220 de 25 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el fúcio de partición de bienes de la sucesión de Nicolás Remón.

Hijuela del menor Nicolás Remón Spears, por representación de su padre Nicolás Remón Jr., y que se adjudica a Aminta Antonia Remón de Brin y María Abelina Remón de Chiriquí por compra que éstas han hecho de esos derechos.

Escritura número 220 de 25 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el fúcio de partición de bienes de la sucesión de Nicolás Remón. Hijuela de Aminta Antonia Remón de Brin.

Escritura número 234 de 20 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Victoria María Pérez de Alvarez Alvarado vende las cinco veinticuatro avas partes que le corresponden en una casa ubicada en la Calle 14 Oeste, de esta ciudad a Aminta Remón de Brin.

Escritura número 220 de 25 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la partición de los bienes de la sucesión de Nicolás Remón. Hijuela de Rodolfo Manuel Pérez.

Escritura número 240 de 27 de Septiembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rodolfo Manuel Pérez vende a la señora Aminta Remón de Brin las cinco veinte y cuatro avas partes que le corresponden en una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 34 de 27 de Noviembre de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce a Eudino Graef.

Escritura número 35 de 27 de Noviembre último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en ese Distrito a Judino Graef.

Escritura número 86 de 2 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas.

por la cual Teodolinda Dutary de Della Torna vende a Raquel y Niala Dutary los derechos que le pertenecen en unos bienes ubicados en la ciudad de Panamá como herederas de Florencio Dutary.

Escritura número 1660 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Enseñat y Claudio Vázquez Villareal adicionan la escritura número 1684, por la cual se formaba la sociedad «Enseñat y Compañía».

Escritura número 1661 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Enseñat vende a la sociedad «Enseñat y Compañía», una centésima completa.

Escritura número 1662 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudio Vázquez V. da en arrendamiento a «Enseñat y Compañía» un terreno ubicado en la Provincia de Los Santos.

Escritura número 1660 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Angeline vende una casa y su terreno a Luis Angeline Saville.

Escritura número 1689 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Angeline vende una casa y su terreno a Luis Angeline y se declaran unas mejoras.

Escritura número 1691 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Angeline y Luis Angeline S. constituyen una sociedad denominada «Luis Angeline e Hijo y Compañía, Limitada».

Escritura número 321 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leona Casas de Moreno confiere poder general a Eladio Lascano.

Diligencia de 6 de los corrientes, del Juzgado Segundo de este Circuito, en la cual Leopoldo Valdés Andújar constituye hipoteca como fador de costas de Eudino y Serafina Remón, en un juicio que se ventila en dicho Juzgado.

Escritura número 404 de 12 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adolfo Metzner un terreno ubicado en el Distrito de Dolega.

Escritura número 481 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Jacinto Lombardo B. constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor de Pascual Canavaggio.

Escritura número 97 de 7 de Abril de 1911, de la Notaría de Colón, por la cual Julián Luwex vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a José Beato Pérez.

Escritura número 480 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la rectificación de dimensiones de una casa de José Benito Pérez, ubicada en Colón.

Escritura número 1651 de 29 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Henry Simpson Burke confiere poder general a Guillermo Alfredo Correa.

Escritura número 385 de 29 de Octubre, fecha de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Ernesto Angulo.

Escritura número 1679 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Compañía de Prestamos y Construcciones» retrovende una finca a Vicente Rodríguez, y éste con dicha finca y otra de su propiedad forma una sola declarando unas mejoras.

Escritura número 1680 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Vicente Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez.

Panamá, Diciembre 8 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE COLON
PRIMERAS INSCRIPCIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO CAUSADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
5	Colón	Colón	22H 9400mc.	23						40	
20	"	"				264m. 60	15.000		1		Reinscripción.
24	"	"				146 . 0640	5.000		1		
"	"	"				648 . 95	6.000		14		
				B. 23			R. 26.000		B. 16	49	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Colón,

GERTRUDIS PÉREZ

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE COLON
ENAGENACIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES		
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR			Balboas	Cts.
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
7	Colón	Colón			160mc. 76	2.500		8			
"	"	"			105 . 56	3.300		10			
8	Santa Isabel	"	24H 6952	120					80		
14	Colón	"			106 . 40	2.600		8			
24	"	"			111 . 56	3.500		10			
25	"	"			101 . 47	3.000		8			
27	"	"			322 .	7.800		18	Arrendamiento.		
"	"	"			351 . 67	2.200		8			
"	"	"			102 . 91	1.000		4			
"	"	"			102 . 91	800		3	20		
				B. 120		B. 26.700		B. 78			

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Colón,

GERTRUDIS PÉREZ

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a la señora Adina Maslón Graham, mujer mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo David William Ostriv, haciéndose presente que si vencido el término de este edicto, el cual es de treinta días, y no compareciere al Juzgado a justificar su ausencia, el tribunal en su defecto le nombrará un defensor de oficio.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría por treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL, y en algún periódico de gran circulación, por seis veces.

Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

P. GUARDIA H.

6 vs.—3

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados;

Cada postor deberá depositar en el «Banco Nacional» la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato respectivo;

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repuestas verbales;

La base fijada para la licitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Ad-

ministraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 25 de 1919.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Hatillo», distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijo de UN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BEN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—5.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud

en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Colobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boscó, vecino de este Distrito, se encuentra en un año una vaca sin dueño conocido, mancha a sangre en las orejas, y de color amarillo, colubinas.

Y herrado a fuego en la pulpa izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Colobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde.

ELÍAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado por el dueño de esta Alcaidía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado "El Arroyo".

La res en mención no tiene número conocido, es de color blanco, ojinegro, truco, cachalito y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se divide al margen A y en un costado la marquilla siguiente: J. La marca de sangre se encuentra en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia del será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde.

R. CASTILLERO M.

El Secretario.

Miguel J. Pineda.

30 vs. 21

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Colobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pizarro se encuentra depositada una novilla de

color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se describe (S). La novilla en referencia se de cuarta talla y es denominada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las Aves Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Colobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde.

ELÍAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—26

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto María ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Chiriví; por el Este, camino real de Tera; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me conceda el artículo 25 de la Ley 20 de 1918; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 17 de 1917.

A ruego de Aniseto María, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.»

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaidía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Calvo.

30 vs. 5

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar deono-

minado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corallillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdes.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1918.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanis.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaidía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Calvo.

30 vs.—5

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del presente mes de Diciembre, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nueva-mente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jaén Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, con una sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por trece metros (13 metros); y trece metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo; B. Sur, casa y patio del Doctor Harrold Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta libras (B. 150.00), para la primera, y ciento veintinueve libras (B. 129.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del «International Banking Corporation» el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del remate. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

PLACIDO SÁENZ R.

El Secretario de la Gobernación.

Ricardo Jaén.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de «El Guarabón», de esta comarca, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde.

PABLO ALBA P.

30 vs. 22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaidía por el mismo depositario como bien monstrenco, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde.

W. BUSTO.

El Secretario.

J. Guillón.

30 vs. 30

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, o documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 421